

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de 2021

Proceso No 2019-0515

Para todos los efectos procesales a que tenga lugar téngase en cuenta que la parte demandada contesto la demanda mediante curador ad-litem, en su momento procesal oportuno, sin que presentara objeción u oposición.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, se autoriza el ingreso al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-20545 y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado en la demanda tales como: a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e). Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

Por secretaria ofíciase con destino a la Inspección de Policía del municipio de Santa Bárbara Antioquia, a fin de que se garantice la ejecución del proyecto presentado por la demandante.

Por secretaria expídase copia autentica de la presente providencia, a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 04 HOY 09 DE MARZO DE 2021 A  
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA